

no le desida, y aclarare dha R.^a Or.^a por lo
R.^a T.^a no puede prestar el Dictamen.

El S.^r D. Enio Campen, Dip.^{to}. El del mismo
Dictamen, que el S.^r D. Juan Campen.

El S.^r D. Tuly. de Dea, Dip.^{to}. El del mismo Dic-
tamen, que el S.^r D. Juan Campen.

El S.^r D. Josef Oriol, q.^{to} le N.^{ro} en Voto,
Dip.^{to}. El del Dictamen del S.^r D. Juan Campen.

✓ Recia Regulacion de Votos, N.^{ro}to por
maior N.^{ro}to de los Compañeros Ciudad,
Recordar, q.^{to} Acuerda: Que sin perjuicio
de la R.^a Or.^a q.^{to} le da (que de veni ha-
zeme faver a los ennumerados Cavalleros
De honras, empleados, en dho. de S.^r M.) se
ponzeda al arreglo de dho. de, con Inclu-
cion de los mismos.

Fuero lo qual Acordo esta Ciu. por dho. de
Francisco Doy Conesa, y Nicolas de Madrid,
su Secretario de q.^{to} Damos fee=

inardonost

J. Campen

Amos.

Francisco Doy
Conesa

Car. Ordinario de la N.^a y M.^a de Carta.
gena, y Sala Capitular de ella, a Diez de Junio
de mil Reclonny Ochenta y Quatro. De